Mivida en 28 se top 64 ee 1780; 93

», trito de su Jurisdiccion, exceptuando solo
», las que deben partir el dia mismo del em

», bargo con los efectos de la Real Hacienda;

ON Carta de 10 del presente mes, me sh noismish dice el Señor Don Miguél de Muzquiz lo

opinumos supque sigue. Subnos cobatis sol de las estados el Rey de las

no narruo ou, dudas y disputas que han ocurrido en algurodes olobrois, nos Pueblos del Reyno, con motivo de inotnomiquo, cluir las Justicias en la contribucion de Alo-

Les de la companiento y Bagages para sus Tropas á los cal à rebuero, Conductores de Tabacos, y otros efectos omeimigeno, de Rentas Reales; y deseando S. M. por

sbraug soil , otra parte evitar en lo posible el perjuicio perpuisio perpuisio per perpuisio perpuisio per perpuisio per perpuisio per perpuisio per perpuisio per perpuisio per perpuisio perpuisio perpuisio per perpuisio per perpuisio per perpuisio perpuisio per perpu

ab soupriss , y à la Tropa en el apronto de Bagages, y

"en ello, se ha servido el Rey resolver, que

siempre que ocurra en los Pueblos hacer

,, repartimiento de Bagages para transito de

"Tropa, lo egecuten las Justicias, incluyen-"do en esta carga á los Conductores de Ta-

,, do chesta calga a los Conductores de Ta-

"Rentas, cuyas Cavallerías existan en el dis-

,, tri-